

Constancia de secretaria: Manizales, veintiuno (21) de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez, para resolver la solicitud de amparo de pobreza allegada por el demandado JORGE ALBERTO RIVERA ESCOBAR quien fue notificado de forma personal ante el Centro de Servicios Civil Familia de esta ciudad, el 30 de agosto de 2023, los términos para contestar corren así:

Notificación personal: 30 de agosto de 2023.

Días de Traslado (10): 31 de agosto de 2023; 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12 y 13 de septiembre de 2023.

El demandado allegó memorial solicitando amparo de pobreza, radicado el 12 de septiembre de 2023.

El señor JUAN CARLOS RIVERA ESCOBAR se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 30 de agosto de 2023.

Se deja de presente que de conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 de septiembre y hasta el 20 de septiembre de la presente anualidad, inclusive.

Sírvase proveer,



MARIBEL REINOSA VALENCIA

Auxiliar Judicial

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora la solicitud de amparo de pobreza presentada por JORGE ALBERTO RIVERA ESCOBAR dentro de la demanda declarativa de Restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana–, formulada a través de apoderado judicial por los señores BLANCA RUTH GARCIA HENAO Y JORGE ALBERTO JIMENEZ GIRALDO identificado con C.C. No. 4.471.547, frente los señores JORGE ALBERTO RIVERA ESCOBAR identificado con C.C. No. 75.104.742 y JUAN CARLOS RIVERA ESCOBAR identificado con C.C. No. 75.097.403.

En lo que concierne a la solicitud, de amparo de pobreza elevada por JORGE ALBERTO RIVERA ESCOBAR se decidirá previo a las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del C.G.P, establece:

Auto notificado por estado del 7 de noviembre de 2023

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.”

Por su parte el artículo 152 Ibídem, consagra:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso/.../.

“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente/.../”

Considera el Despacho que es procedente acceder a lo deprecado por el demandado JORGE ALBERTO RIVERA ESCOBAR, toda vez que el peticionario lo hace bajo la gravedad del juramento.

Se advertirá al apoderado designado y al solicitante que los términos de traslados para contestar la demanda fueron suspendidos con la radicación de la solicitud de amparo y que a partir del día siguiente de la aceptación del apoderado de pobre designado, comenzarán a correr los días restantes, esto es dos (2) días.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA a JORGE ALBERTO RIVERA ESCOBAR con el fin de nombrarle apoderado de oficio que lo represente en la presente demanda declarativa de Restitución de bien inmueble arrendado – vivienda urbana.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de oficio al doctor ANDRÉS FELIPE RAMIREZ MORALES, C.C. No. 1.053.772.042, T.P. 212.266 del C.S.J. localizable en Calle 22 # 22 – 26, oficina 1206 de la ciudad de Manizales, teléfono: 8848344 - 8832458, correo electrónico: feliperamirez_11@hotmail.com, quien dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio deberá pronunciarse con respecto a su aceptación al cargo, caso contrario deberá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo; de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y exclusión de toda lista en la que sea requisito ser abogado. (Art. 154, inciso 3°. Del C.G.P).

Adviértase al apoderado de oficio que los términos de traslados para contestar la demanda fueron suspendidos con la radicación de la solicitud de amparo y que a partir del día siguiente de la aceptación del apoderado de pobre designado,

comenzarán a correr los días restantes, esto es dos (2) días.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a6ca0ebdfe2b535a7053876b27573d19cad0e705544973e3b0c4d3abe62845**

Documento generado en 03/11/2023 05:17:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**